

«mo Señor Ministro de J. e G. Pública:

El Consejo Nacional de Educación solicita la aprobación del J. E. para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un edificio para una escuela que actualmente paga un alquiler mensual de \$ 800. ^{msn}, terreno cuyo costo en remate efectuado por orden del Banco Hipotecario Nacional asciende a la suma de \$ 8.000.00 ^{msn} -

No se han cumplido en el caso ocurrente las formalidades establecidas por los artículos 32, 35, 36 de la ley de Contabilidad. Por cuanto, si bien la adquisición ha sido hecha al rematarse los terrenos, el remate efectuado no llena los requisitos de licitación pública o concurrencia de propuestas de venta de inmuebles y demás medidas que prescriben los artículos 35 y 36; disposiciones esenciales para determinar la forma y alcance de la subasta prevista por el n.º 32.

La omisión de esas medidas no menudra, por otra parte, en las excepciones que fija el artículo n.º 33 de la misma ley, pues la urgencia invocada puede prevalecer con la suficiente auto-

"exposición.

Reconoce esta Contaduría General que la adquisición participa de un carácter particular emergente de su propio destino y que restringe el campo de elección. Estas circunstancias limitativas que parecen haber sido objeto de un examen especial, como ser: la ubicación, para que el establecimiento a levantarse sirviera a la mayor población escolar posible, reemplazando a la vez a la escuela que convenía substituir, las condiciones de salubridad, las facilidades de acceso en barrios poco adelantados, la superficie adecuada, etc., son evidentemente factores que reducen el campo de elección o de oferta en la licitación a que debía recurrirse.

Acorde con estas últimas consideraciones, hago notar también a T. E. como circunstancia particular al caso en cuestión, la garantía especial que importa la intervención del Banco Hipotecario Nacional que presidió al remate, en cuanto a

la seriedad del acto y preciso estipulado, como asimismo, la evidente conveniencia de llevar adelante la iniciativa del Consejo Nacional de Educación por la economía que traería para el Tesoro, razones que podría encontrar valederas el P. E. para acordar, con carácter de excepción, la autorización que se solicita.

Contaduría General, 11 de marzo/919.

Fdo. J. B. Brivio.

Ency. C. 1245.-pro. Brivio, 16 de abril/919.

Vista la nota adjunta del Consejo Nacional de Educación, por la cual solicita se apruebe la adquisición de tres fracciones de terreno, rematadas por orden del Banco Hipotecario Nacional en la suma de ocho mil pesos en su de curso legal, cuya adquisición efectuó dicho Consejo con destino al levantamiento de un edificio para la escuela n. 10 del Consejo Escolar XV; atento lo expuesto por la Contaduría General; y teniendo en cuenta que la compra de que se trata es ventajosa para el erario escolar,

El P. E. de la Nación,
Decreta: